

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00310
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO JOSÉ MONSALVE QUINTANA
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra ALVARO JOSÉ MONSALVE QUINTANA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no existe relación entre los hechos y las pretensiones, es decir, en los hechos se manifiesta que el demandado suscribió el pagaré N°. 90000068056; y en las pretensiones, se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de las obligaciones derivadas del Pagaré N°. 90000086056. Así mismo, no se observa en los anexos, el título ejecutivo correspondiente al señalado en el acápite de pretensiones.

Así las cosas, observa el despacho que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 para proceder con su estudio y admisión y se hace necesario requerir a la parte accionante para que se sirva aclarar los hechos o pretensiones, según fuere el caso.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

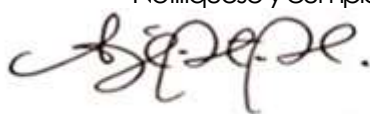
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1º DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO